



Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Efectividad de la garantía real – mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00484-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOHANNA HERNÁNDEZ HIGUERA ANTONIO AZAIN PEDRO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 75062824
 - 1.1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 158.668,0897 UVR, por concepto del capital insoluto de la obligación, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 24 de mayo de 2021 -fecha de presentación de la demanda- y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
 - 1.3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 3064,3465 UVR, por concepto de 8 cuotas en mora, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio, como se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL VENCIO EN UVR	VALOR CAPITAL VENCIDO EN PESOS
35	15/10/2020	354,7626	\$ 99.332,11
36	15/11/2020	353,5952	\$ 99.005,24
37	15/12/2020	395,1264	\$ 110.633,81
38	15/01/2021	394,1386	\$ 110.357,23
39	15/02/2021	393,1532	\$ 110.081,32
40	15/03/2021	392,1701	\$ 109.806,06
41	15/04/2021	391,1894	\$ 109.531,47
42	15/05/2021		
TOTAL		3064,3465	\$858.004,76

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.5. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 8113,0623 UVR, por concepto de intereses de plazo de las 8 cuotas en mora, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR que para la fecha de presentación de la demanda equivale a \$ 2.271.624,99 M/Cte., contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en las pretensiones del libelo demandatorio, como se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR INT. CORRIENTE EN UVR	VALOR INT. CORRIENTE EN PESOS
35	15/10/2020	679,0356	\$ 190.127,25
36	15/11/2020	1069,6059	\$ 299.485,37
37	15/12/2020	1067,2622	\$ 298.829,15
38	15/01/2021	1064,6434	\$ 298.095,89
39	15/02/2021	1062,031	\$ 297.364,43
40	15/03/2021	1059,4252	\$ 296.634,82
41	15/04/2021	1056,8259	\$ 295.907,02
42	15/05/2021		
TOTAL		8113,0623	\$2.271.624,99

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

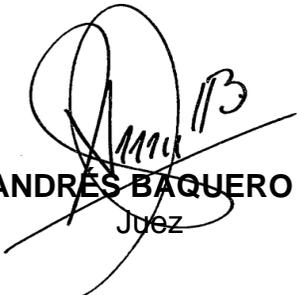
TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-100432. Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

QUINTO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad COVENANT BPO S.A.S actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

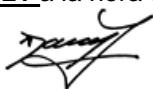
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO